

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

Referencia:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandantes:	CLAUDIA LORENA RUANO Y OTROS
Demandados:	BANCOLOMBIA S.A. y OTROS
Radicado:	1100131030162019 – 00052-00
Asunto:	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE BANCOLOMBIA y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

ALFONSO MUÑOZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.441.605 de Bogotá y, tarjeta profesional número 103.049 del C. Sup. De la Jud, actuando como apoderado judicial de la sociedad **Servicios y Transportes LTDA.**, identificada con NIT. 800189925-1, representada legalmente por JUAN GONZALO MAYA MOLINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín-Antioquia., identificado con la cédula de ciudadanía número 70.128.378, de acuerdo con el poder especial que se anexó, empresa llamada en garantía por parte de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. en el proceso de referencia, doy respuesta a dicho llamamiento en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

AL PRIMERO. Es cierta la celebración del contrato mencionado con mi representada y que el vehículo de placas TRK111 se vio vinculado en un accidente.

AL SEGUNDO. Es cierto que los demandantes interpusieron demanda contra BANCOLOMBIA S.A. en calidad de propietaria del vehículo de placa TRK111.

AL TERCERO. Es cierto que el vehículo de placas TRK111 se vio involucrado en ese accidente de tránsito y que los hechos de la demanda serán materia de prueba.

AL CUARTO. Es cierto que BANCOLOMBIA S.A. para la fecha del accidente es la propietaria del vehículo de placas TRK111 y que en el contrato de leasing celebrado mi representada ostenta la calidad de locataria.

AL QUINTO. Es cierto lo estipulado en las cláusulas y literales citados.

AL SEXTO. Parcialmente cierto, es cierto que los demandantes incluyeron a BANCOLOMBIA S.A. en la demanda, lo demás que se relaciona no es un hecho sino una pretensión que deberá ser valorada y probada, pero en el eventual caso de una condena de mi representada, quien deberá responder por ella serán sus llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes llamada AIG).

I. EN RELACIÓN A LA PRETENSIONES

A LA PRIMERA. No hay oposición respecto a que mi representada sea llamada en garantía, precisando que conforme a la contestación de demanda, pruebas y anexos que acompañan la misma, respetuosamente nos oponemos a cualquier eventual condena, ya que mi representada no es responsable de la generación del accidente citado.

A LA SEGUNDA. Nos atenemos a las condiciones pactadas en el contrato de arrendamiento pero nos oponemos a cualquier eventual condena por los hechos y pretensiones de los demandantes, ya que de existir estos no son responsabilidad de mi representada y deberán sus llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS

S.A. y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. pagar o reembolsar las sumas de dinero que le correspondan.

II. EXCEPCIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Manifiesto la ausencia de responsabilidad en los hechos que dieron lugar a los presuntos daños y perjuicios reclamados por los demandantes.

En el eventual caso de comprobarse alguna responsabilidad de mi poderdante SERVICIOS Y TRANSPORTES LTDA., solicitamos respetuosamente que la eventual condena sea reembolsada y recaiga en sus llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., (antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.), con fundamento en los contratos de seguros existentes al momento de la ocurrencia del accidente y en los llamamientos en garantía que se les hace en debida forma y oportunamente en escritos aparte, los que acompañan las presentes contestaciones al llamamiento y a la demanda de radicado de referencia.

III. NOTIFICACIONES

- **A la sociedad Servicios y Transportes LTDA. y al suscrito**, en la dirección la Calle 42 sur N.º 78 h 56 de esta Ciudad.
- E-mail: alfonsomc.juridica@gmail.com

Del señor Juez

atentamente,

Alfonso Muñoz C
ALFONSO MUÑOZ CASTRO
C.C. N.º 19.441.605 de Bogotá
T.P. N.º 103.049 del C.S. de la J.

Re: 110013103016201900052

34

Alfonso Muñoz Castro <alfonsomc.juridica@gmail.com>

Jue 30/07/2020 1:44 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Contestacion al llamamiento en garantía de Bancolombia vs S&T Manizales 2 bo (1).pdf
75 KB

CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL TRK111 VS CLAUDIA RUANO BOGOTA RAD 2019 00052.pdf
126 KB

TRK111 ASISTEC.pdf
5 MB

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FINAL ALLIANZ SEGUROS DE S&T RAD 2019-00052
CLAUDIA LORENA RUANO.pdf
89 KB

Certificado Allianz 24 de julio de 2020.pdf
341 KB

POLIZA PLACA TRK-111.pdf
295 KB

LLAMAMIENTO FINAL EN GARANTIA SBS TRK111 MANIZALES CLAUDIA RUANO RAD
201900052.pdf
78 KB

poliza de AIG 2012-2013 Placa TRK-111.pdf
463 KB

CERTIFICADO SBS 24 DE JULIO DE 2020.pdf
357 KB

9 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA : 2019 - 00052

ALFONSO MUÑOZ CASTRO, apoderado Judicial de la demandada, Servicios y Transportes
Ltda. Por medio del presente, me permito allegar la siguiente documentación, en la demanda en
referencia-

1. Contestación de la demanda, con anexo peritaje y/o reconstrucción de accidente de ASISTEC.
2. contestación al llamamiento en garantía de Bancolombia y sus anexos.
3. Llamamiento en garantía de Seguros Alliamz Seguros y sus anexos
4. Llamamiento en garantía de Seguros SBS y sus anexos.

la presente se envía desde el correo electrónico, que se registra en

Del Señor Juez,

Atentamente

Alfonso Muñoz C
Alfonso Muñoz Castro
cc. 19.441.605 de Bogotá
E. P. N° 103049 del C. S. de la Jud.

El jue., 2 jul. 2020 a las 16:25, Alfonso Muñoz Castro (alfonsomc.juridica@gmail.com) escribió:

Alfonso Muñoz Castro
Abogado Especializado
Seguros - Delitos Culposos
Cel. 310 4780280
Bogotá - Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Alfonso Muñoz Castro** <alfonsomc.juridica@gmail.com>
Date: jue., 2 jul. 2020 16:08
Subject: 110013103016201900052
To: <atencionalusuariobogota@ccndoj.ramajudicial.gov.co>